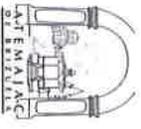




**REGLAMENTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL
MUNICIPIO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA,
JALISCO**

DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE:
AVENIDA JUÁREZ #14 COLONIA CENTRO, 45790,
ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.
TEL.3264250287
Agua.potable@atemajac.gob.mx

Jun Manuel de Jesús *Herminda S.R.*
SUE



REGLAMENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL
MUNICIPIO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.

(Aprobado en la 10 décima sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Atemajac de Brizuela, Jalisco, celebrada el día 29 veintinueve de Julio del 2025 dos mil veinticinco y publicada el 01 primero de agosto del 2025 dos mil veinticinco en suplemento de la Gaceta Municipal)

REFORMAS Y ADICIONES: A los artículos 1, 3 fracciones I, II, III, IV, V; 4 bis fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV; 5 fracciones I, IV, V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV; 9 fracciones I, II, III, IV, V; 10 bis, 15, 15 bis, 27 fracción III; 27 bis, 28, 34 fracciones VII, VIII, IX, X; 35, inciso d); Capítulo XI De La Participación de la Iniciativa Privada en la Prestación de los Servicios 43, 44, 45; Capítulo XII Del Uso Eficiente del Agua; 46, 47 y artículo transitorio segundo.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias en materia de Agua Potable, alcantarillado y saneamiento y se expide de conformidad con lo establecido en la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Agua Potable para el Estado de Jalisco, mismo que menciona que: "Corresponde a los municipios proporcionar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, lo que podrá ser preferentemente a través de un organismo operador descentralizado, municipal o intermunicipal, creado en la forma prevista por la Ley y la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal".

ARTICULO 2.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer la Organización y funcionamiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Atemajac de Brizuela Jalisco, así como las bases de prestación de los servicios públicos en la materia.

ARTÍCULO 3.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- 1.- La Presidencia Municipal.
- 11.- La Secretaría General del Ayuntamiento.
- III.- La Dirección de Agua Potable.
- IV.- La Sindicatura del Ayuntamiento.
- V.- La Administración de la Localidad donde se preste el servicio de agua potable.

Hermínia S.R.

*Juan Manuel de Jesús
Sede*

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

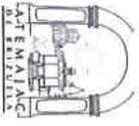
... ..

at the bank not
good

...

...

...



ARTÍCULO 4.- La Ley de Ingresos del Municipio y la Ley de Agua Potable para el Estado de Jalisco y sus municipios, serán de aplicación supletoria en todo aquello que no se contemple en este reglamento.

ARTICULO 4 Bis.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Agua Potable:** Aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, que puede ser ingerida o utilizada para fines domésticos sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficiales y las demás disposiciones y normas en la materia;
- II. **Agua Residual:** Aquella de composición variada proveniente de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas Aquella de composición variada proveniente de las descargas de público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;
- III. **Agua Tratada:** La residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento, para remover tota o parcialmente sus cargas contaminantes;
- IV. **Alcantarillado:** Servicio que integra el conjunto acciones, equipos, instalaciones e infraestructura de redes de colecta y traslado de las aguas residuales para su tratamiento o disposición final;
- V. **Concesión:** Acto mediante el cual el Ayuntamiento cede a una persona jurídica, facultades de uso privativo de la infraestructura hidráulica, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales.
- VI. **Cuota:** La contraprestación que deben pagar los usuarios a los organismos prestadores de servicios.
- VII. **Ley del Agua:** A la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.
- VIII. **Sistema de Agua Potable:** El conjunto de instalaciones y obras de infraestructura que son necesarias para prestar el servicio integral de abastecimiento y tratamiento de aguas.
- IX. **Uso Agrícola:** La utilización del agua para fines de riego o cultivo, así como para el mantenimiento de actividades pecuarias o agroindustriales.
- X. **Uso Comercial:** La utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios.
- XI. **Uso Doméstico:** La utilización de agua en predios para Uso Habitacional, destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas.
- XII. **Uso en Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:** La utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal y para abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos.
- XIII. **Uso Industrial:** La utilización de agua en procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada

Hermosillo S.R.

Juan Manuel de J. M.
Sede

10/10/10

Dear Sir,
I am writing to you regarding the matter of the...

I am writing to you regarding the matter of the...

I am writing to you regarding the matter of the...

I am writing to you regarding the matter of the...

I am writing to you regarding the matter of the...

I am writing to you regarding the matter of the...

I am writing to you regarding the matter of the...

I am writing to you regarding the matter of the...

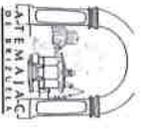
I am writing to you regarding the matter of the...

I am writing to you regarding the matter of the...

Yours faithfully,
[Signature]

10/10/10

Dear Sir,
I am writing to you regarding the matter of the...



para la generación de energía eléctrica; lavanderías de ropa. lavado de automóviles y maquinaria; o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

- XIV. **Usuario:** Las personas físicas o morales que hagan uso de los servicios a que se refiere la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 5.- La Dirección de Agua Potable del municipio, tiene por **objeto:** estudiar, presupuestar, ejecutar y evaluar los proyectos de obras y servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como operar estos servicios en el municipio, con el propósito de coadyuvar a su desarrollo integral y al bienestar social, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Constituir, conservar, mantener, ampliar, operar, administrar con eficiencia, rehabilitar y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento del sistema municipal de agua potable y residual.
- II.- Prestar con eficiencia los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y plantas de tratamiento de aguas residuales.
- III.- Llevar a cabo la cloración adecuada del agua servida con la finalidad de mantener la calidad de la misma.
- IV.- Elaborar los estudios y proyectos para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento.
- V.- Coordinar acciones con la Dirección de Obras Públicas y demás direcciones competentes, para reparar las rupturas de banquetas, pavimento, empedrado o concreto por tomas de agua o descargas de drenaje, así como reparaciones en las redes.
- VI.- Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, y concertar con los sectores sociales y privados, la planeación y ejecución de programas y proyectos en materia de agua potable y alcantarillado sanitario.
- VII.- Proponer las tarifas o cuotas por los servicios públicos de agua potable y alcantarillado para los efectos de la Ley de Ingresos del municipio, así como determinar, notificar, cobrar o gestionar el cobro de las mismas por la prestación de los citados servicios.
- VIII.- Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el municipio.
- IX.- Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores realizadas.
- X.- Cumplir las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas, vigilando su observancia y cumplimiento, en particular sobre descargas de aguas residuales, tratamiento y reuso de lodos.
- XI.- Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento, según corresponda a la Localidad de que se trate.
- XII.- Realizar el proceso de lectura, cuantificación de volumen suministrado, facturación y cobro de los servicios prestados.

Hermosillo S.R.

Juan Manuel de J.M.
S.R.

10/10/10

Dear Sir,
I am writing to you regarding the matter of the...

[Handwritten signature]

Yours faithfully,

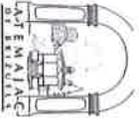
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten notes and scribbles]

[Handwritten signature]

10/10/10
10/10/10



XIII.- Realizar y mantener actualizado el registro e inventario de las fuentes de abastecimiento, bienes, recursos, y demás infraestructura hidráulica del municipio.

XIV.- Promover y ejecutar programas de uso eficiente y racional del agua así como difundir una cultura del agua en el municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ello.

XV.- Las demás atribuciones que le otorgue este reglamento.

ARTICULO 6.- Para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y Saneamiento en el municipio, se instituirá un organismo operador de agua potable que dependerá de la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Este Organismo únicamente tendrá facultades en la comunidad para la que haya sido integrado y solo habrá un organismo operador por fuente de abastecimiento o zona de servicio.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS POR CONEXIÓN Y TARIFAS

ARTÍCULO 7.- Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio, ya urbanizado, a los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán cubrir los derechos de conexión del servicio que para este efecto señala la Ley de Ingresos vigente.

ARTÍCULO 8.- Los servicios que el municipio proporciona deberán sujetarse a alguno de los siguientes regímenes;

- 1.- Servicio Medido
- II.- Cuota Fija.

ARTÍCULO 9.- Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en la cuota fija como en el servicio medido será de acuerdo al uso específico correspondiente;

- I. Doméstico
- II. Comercial
- III. Industrial
- IV. Instituciones públicas o que presten servicios públicos; y
- V. Otros usos

ARTÍCULO 10.- Para la aplicación de las tarifas a las que se refiere el Artículo anterior, estas se sujetaran únicamente a lo que la Ley de Ingresos señala.

ARTÍCULO 10 Bis.- La Dirección revisará anualmente las tarifas por concepto de la prestación de los servicios; para cualquier modificación de éstas, deberá elaborar un estudio técnico tarifario que las justifique.

ARTICULO 11.- Las tomas no domésticas, solo serán autorizadas por la Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, que en los casos fuera de lo común, o cuando lo considere necesario, pondrá en manos del Ayuntamiento la aprobación o el rechazo de las solicitudes agrícola, ganadero e industrial, y se pagaran de acuerdo a las tarifas autorizadas en la Ley de Ingresos vigente.

Hermosillo S.R.

Juan Manuel de J.M
S.U.U



... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

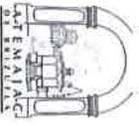
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten text]

[Handwritten text]



ARTÍCULO 12.- Ningún usuario, sea persona física o moral, del sector público o privado, estará exento del pago del servicio.

ARTÍCULO 13.- Las cuotas fijas deberán cubrirse en los primeros quince días de cada mes en las oficinas del Organismo operador una vez facturado el mes que corresponda.

ARTÍCULO 14.- Los recargos que deban cobrarse a los usuarios morosos serán en base a lo que establezca la Ley Municipal de Ingresos Vigente.

CAPITULO III

DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 15.- Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, comprenderán las siguientes actividades:

- I. La explotación de aguas asignadas, concesionadas, recepción de agua en bloque, potabilización, conducción y distribución de agua potable;
- II. El tratamiento de las aguas residuales;
- III. Operación, control y mantenimiento del alcantarillado sanitario municipal;
- IV. La operación, vigilancia y mantenimiento de las plantas, instalaciones y redes correspondientes a los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado y reuso;
- V. La determinación, emisión y recaudación de los créditos fiscales que se causen por la prestación de los servicios correspondientes;
- VI. La imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, y
- VII. Instalar medidores para la cuantificación del consumo para todos los usuarios no domésticos; en el caso de los usuarios domésticos será obligatorio cuando el análisis de los costos y los beneficios correspondientes lo justifique, para el mejoramiento en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 15 bis.- Se está obligado a prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los lugares donde existan dichos servicios a los propietarios o poseedores de cualquier título de:

- I.- Predios Edificados.
- II.- Predios no edificados, cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para que los servicios sean utilizados y;
- III.- Giros o establecimientos mercantiles, industriales, de prestación de servicios y de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento; siempre y cuando sea viable y no afecte la calidad del servicio para el resto de la población.

Herminia S.R.

Juan Manuel de J.M.
Seue

1000

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

3. The third part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

9. The ninth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

10. The tenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

11. The eleventh part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

12. The twelfth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

13. The thirteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

14. The fourteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

15. The fifteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

16. The sixteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

17. The seventeenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

18. The eighteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

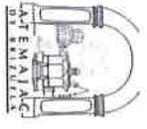
19. The nineteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

20. The twentieth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



ARTÍCULO 16.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de su toma de agua y la conexión de sus descargas residuales, en las formas especiales que al efecto se proporcionan, así como también deberán cubrir los derechos y materiales de conexión.

ARTICULO 17.- A cada predio, giro o establecimiento, corresponderá una sola toma de agua y una descarga de aguas residuales.

ARTÍCULO 18.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado practicara una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto siguiente:

- 1.- Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante.
- II.- Conocer las circunstancias que considere necesarias, para determinar sobre la prestación de los servicios solicitados.
- III.- Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario y la mano de obra, ruptura y reposición de banqueteta y pavimento, si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

ARTICULO 19.- La instalación o conexión de las tomas solicitadas, se autorizará con base al resultado de la inspección practicada en un término de diez días hábiles, contando a partir de la fecha de recepción de la solicitud, debiendo expedir la Tesorería Municipal, el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.

ARTICULO 20.- Autorizada la instalación o conexión y pagadas las cuotas e importes que correspondan, la Dirección correspondiente ordenara la instalación de la toma de agua potable y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días siguientes a la fecha de pago de cuotas e importes respectivos debiendo el usuario efectuar las excavaciones y rellenos correspondientes, de manera oportuna, bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas.

ARTICULO 21.- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado comunicara al usuario la apertura de su cuenta, para efectos de registro en el padrón de usuarios del servicio del Agua Potable.

ARTICULO 22.- En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento o la banqueteta, la Dirección realizara de inmediato la reparación sin cargo alguno al usuario.

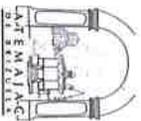
Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no exceda de cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación. Pudiendo el usuario hacerlo en el transcurso de este plazo, bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 23.- No debe existir derivación de tomas de agua o descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización de la Dirección de Agua Potable, el cual cobrará las cuotas o tarifas que correspondan por el suministro de dicho servicio.

ARTÍCULO 24.- Las personas que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado de forma clandestina, deberán de pagar las cantidades que estimativamente determine Hacienda Municipal.

Heiminia S. R.

Juan Manuel de J. M.
seal



En caso de hacer uso clandestino del servicio se harán acreedores a las sanciones administrativas que procedan.

ARTICULO 25.- El Cabildo, a solicitud de la Dirección de agua potable y alcantarillado, en épocas de escases de agua en las fuentes de abastecimiento, podrá acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el lapso que estime necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de medios de comunicación disponibles.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 26.- Los usuarios de los servicios tienen los siguientes derechos:

- I. Que se les proporcionen los servicios en las condiciones y lugares en que exista disponibilidad de agua e infraestructura, solicitando su contratación cuando exista disponibilidad del agua e infraestructura;
- II. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento;
- III. Tener una toma de agua potable y una de descarga de alcantarillado, donde exista;
- IV. Se le instale la toma para efectos del cobro del servicio, y en caso contrario, que se les cobre de acuerdo a la cuota fija en función del uso final de los servicios
- V. Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda;
- VI. Recibir puntualmente los recibos de cobro y reclamar los errores que contengan los mismos;
- VII. Recibir información sobre los servicios públicos de agua, incluyendo los cambios a las cuotas y tarifas, a efecto de hacer valer sus derechos como usuario;
- VIII. Ser informados con anticipación de la suspensión de los servicios;
- IX. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cometida por terceras personas, que pudieran afectar sus derechos;
- X. Interponer recursos legales en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua potable y alcantarillado, de conformidad con lo que señala la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y su reglamento;
- XI. Exigir a las autoridades el suministro de agua potable, única y exclusivamente para uso habitacional, mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos, cuando en épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, se acuerden disminuciones en el abastecimiento, considerando la disponibilidad de recursos de las autoridades competentes.
- XII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27.- Los usuarios tiene la obligación de:

Heimicia S.R.

Juan Manuel de J.M

Secc

...the

[Handwritten signature]

... ..

DECLARATION

DECLARATION FOR THE

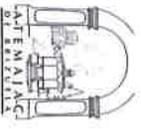
... ..

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

... ..



- I. Cubrir los costos del servicio de agua potable y alcantarillado, así como todos los servicios relacionados;
- II. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro del inmueble, así como reportar las que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas, a cargo de la Dirección;
- III.- Informar a la dependencia correspondiente de los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja, traspaso o cambio de domicilio de los comercios o industrias.
- III. Comunicar al Organismo Operador de los cambios que se pretendan hacer en los inmuebles y que puedan afectar tanto al servicio de agua potable como el de descargas y tratamiento de aguas residuales;
- IV. Evitar la contaminación del agua de las instalaciones en servicio y efectuar su tratamiento, en su caso;
- V. Responder ante Hacienda Municipal por los adeudos que a su cargo se generen por la prestación de los servicios;
- VI. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27 bis.- Para promover el uso racional del agua, los organismos operadores podrán establecer programas especiales de estímulos para inducir a los usuarios a instalar y utilizar aparatos ahorradores de las siguientes características entre otras:

- I.- Lavabos para aseo público con válvulas de contacto;
- III.- Rociadores de jardín con atomizador o boquillas ahorradoras;
- IV.- Inducir a que en las nuevas construcciones se instalen drenajes separados, según la función que vayan a desempeñar en el inmueble entre otros.

CAPITULO V

OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

ARTICULO 28.- Todas las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado serán operadas exclusivamente por el personal que designe la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 29.- El personal de la Dirección de Agua Potable que presta el servicio estará subordinado al Secretario General.

ARTICULO 30.- La Dirección deberá tener en existencia herramientas, materiales e implementos necesarios para el buen funcionamiento de los servicios.

ARTÍCULO 31.- La dirección mantendrá actualizado el padrón de usuarios.

ARTICULO 32.- Ninguna toma se instalará de otra parte del sistema que no sea la red de distribución y solo la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado correspondiente podrá realizar la conexión.

Herminia S.R.

Juan Manuel de J.M

Sec

1. The first part of the report is a summary of the work done during the year.

2. The second part is a detailed account of the work done during the year.

3. The third part is a summary of the work done during the year.

4. The fourth part is a summary of the work done during the year.

5. The fifth part is a summary of the work done during the year.

6. The sixth part is a summary of the work done during the year.

7. The seventh part is a summary of the work done during the year.

8. The eighth part is a summary of the work done during the year.

9. The ninth part is a summary of the work done during the year.

10. The tenth part is a summary of the work done during the year.

11. The eleventh part is a summary of the work done during the year.

12. The twelfth part is a summary of the work done during the year.

13. The thirteenth part is a summary of the work done during the year.

14. The fourteenth part is a summary of the work done during the year.

15. The fifteenth part is a summary of the work done during the year.

16. The sixteenth part is a summary of the work done during the year.

17. The seventeenth part is a summary of the work done during the year.

18. The eighteenth part is a summary of the work done during the year.

19. The nineteenth part is a summary of the work done during the year.

20. The twentieth part is a summary of the work done during the year.

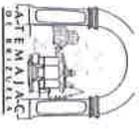
21. The twenty-first part is a summary of the work done during the year.

22. The twenty-second part is a summary of the work done during the year.

23. The twenty-third part is a summary of the work done during the year.

24. The twenty-fourth part is a summary of the work done during the year.

25. The twenty-fifth part is a summary of the work done during the year.



ARTICULO 33. Las tomas no domésticas solo podrán autorizarse cuando haya suficiente agua y su uso será bajo control de la dirección de obras públicas.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 34.- El Presidente Municipal, el secretario del Ayuntamiento, El Síndico, estarán facultados para imponer sanciones por infracciones a este reglamento y demás disposiciones aplicables, considerando como infracciones a:

- I. Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones del Sistema, sin estar autorizadas y sin apegarse a los requisitos que se establecen en el presente reglamento,
- II.- Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que señale este reglamento, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- III.- Los propietarios poseedores de predios, que impidan la práctica de las visitas de inspección, así como que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos.
- IV.- Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, ejecutan por sí, derivaciones de agua y conexiones al drenaje.
- V. El que deteriore cualquier instalación del Sistema de agua potable y Alcantarillado.
- VI.- Las personas que desperdicien el agua de cualquiera de las siguientes formas:
 - a) Regando calles y banquetas utilizando mangueras de forma irresponsable cuando exista restricción.
 - b) Las personas que viertan cualquier tipo de sustancias o material que contamine los depósitos de agua, materiales que obstruyan la red de alcantarillado, así como desechos clasificados como de riesgo por las normas mexicanas vigentes.
 - c) Las demás aplicables en la materia.
- VII.- Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales industriales, o comerciales, según corresponda.
- VIII.- El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución.
- IX.- Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones de la Dirección u Organismos Auxiliares en materia de urbanizaciones, fraccionamientos o desarrollo en condominio, según corresponda.
- X.- Quien no pague en forma total o parcial las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, determinados por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 35.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas Administrativamente por la autoridad correspondiente con:

Herminia S.R.

Juan Manuel de J.M.
Secre

... ..

...

...

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

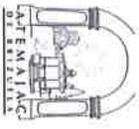
...

...

...

...

...



I.- MULTAS: En el caso de usuarios domésticos, se podrá aplicar de uno a treinta días de salario mínimo vigente en el área del municipio.

II.- SUSPENSION EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO, lo cual puede ser:

- a) Interrupción provisional del servicio, si el usuario paga después de los treinta días naturales, pero antes de sesenta días naturales. Hecho el pago se reanudará el servicio
- b) Suspensión Definitiva del servicio y cancelación del mismo por toma clandestina, derivaciones no autorizadas y otras irregularidades graves.
- c) Todos los adeudos, para efecto de cobro en los términos del presente reglamento, tendrán carácter fiscal para su recuperación.
- d) El Organismo Operador aplicara el procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

Para la aplicación de las sanciones, se deberá tomar en consideración el carácter público del servicio, la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia; en caso de reincidencia, el monto de las multas podrá ser incrementado sin exceder el doble del máximo permitido.

**CAPITULO VII
DEL RECURSO DE REVISION**

ARTICULO 36.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la Administración Pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme, según el caso.

ARTÍCULO 37.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de los cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugna.

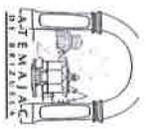
ARTÍCULO 38.- El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

- 1.- Nombre y Domicilio del solicitante y, en su caso de quien promueva en su nombre.
- II.- La resolución del acto administrativo que se impugna.
- III.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- IV.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna.
- V.- La narración de los hechos que dieron origen al acto,
- VI.- La exposición de agravios; y

Heiminia S.R.

Juan Manuel de J.M

Selle



VII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca. En la tramitación de los recursos será admisible toda clase de pruebas, excepto la confesional, mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado;

Las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho. En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se ajustaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para hacerlo, se despachara de plano el recurso o se tendrá por no ofrecidas las pruebas según corresponda:

ARTICULO 39.- El recurso de revisión será presentado ante el Secretario General y lo pondrá a consideración del Ayuntamiento, junto con el proyecto de resolución del mismo, proyecto que confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quinde días.

CAPITULO VIII

DE LA SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO

ARTICULO 40.- Procederá la suspensión del acto reclamado, si así es solicitado al promoverse el recurso y existe, a juicio de la autoridad que resuelva sobre la administración, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promoverte, siempre que al concederse no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones del orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren y, en el caso de la suspensión del servicio, siempre que se acredite al interés jurídico, mediante la exhibición del contrato vigente, restituir las temporalmente a la situación que guardaba antes de ejecutarse el acto reclamado hasta en tanto se resuelva el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determino un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y término indicados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco

CAPITULO IX

DEL JUICIO DE NULIDAD

ARTÍCULO 41.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver el recurso, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

CAPITULO X

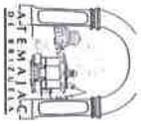
DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 42.- Las relaciones laborales de los servidores públicos de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado se registrarán por la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios.

Heiminia S.R.

Juan Manuel de J. M.
SLU

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]



CAPITULO XI

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 43.- El sector social y los particulares podrán coadyuvar con el Ayuntamiento de Atemajac de Brizuela, Jalisco, en el financiamiento, conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del Municipio, así como para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposiciones de aguas y lodos residuales, en los siguientes casos:

1. Cuando en las colonias, barrios, fraccionamientos, poblados o rancherías que se encuentren alejadas de la zona urbana, y requieran de infraestructura hidráulica, drenajes, alcantarillado, etc.
2. Cuando el presupuesto sea insuficiente y tengan que concesionarse los servicios de esta Dirección y las necesidades sean imprescindibles.
3. Cuando las áreas de esta Dirección no cuenten con los quipos e infraestructura técnica, material y humana, y sea necesaria su participación.

ARTÍCULO 44.- La iniciativa privada podrá participar en proyectos de abastecimiento y distribución de agua potable, así como de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reuso; mediante concesión, contratos de financiamiento, aportación de tecnología y los demás previstos en la Ley.

Será requisito necesario para concesionar los servicios, que estos resulten más económicos que aquellos ofrecidos por el organismo público operador.

La intervención privada deberá garantizar una mayor calidad en el desarrollo de los servicios, mayor protección a las fuentes de suministro de agua y en la calidad de los cuerpos receptores de las aguas servidas y el cumplimiento a las normas de calidad de los servicios.

ARTÍCULO 45.- Las concesiones que otorgue el Ayuntamiento se terminarán por:

- I. Vencimiento del plazo establecido en el contrato de concesión;
- II. Renuncia del titular, en cuyo caso se harán efectivas las garantías señaladas en el título de concesión;
- III. Rescisión o revocación;
- IV. Rescate por causa de interés público, Caducidad, y
- V. Disolución, liquidación o quiebra del concesionario.

CAPITULO XII

DEL USO EFICIENTE DEL AGUA

ARTÍCULO 46.- La dirección de Agua Potable, así como los Organismos Auxiliares o Comisiones que correspondan, promoverán medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán

Herminia S.R.

*Juan Manuel de J.M.
Seve*







[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10/10/19

Dear Mr. [Name],

I am writing to you regarding the [subject] that we discussed in our meeting on [date]. I am pleased to hear that you are interested in [topic] and would like to discuss it further.

As you mentioned, the [subject] is a complex one and requires a detailed analysis. I have reviewed the information you provided and have identified several key areas that need further exploration.

One of the main challenges we face is [challenge]. This is due to the [reasons] and the [factors] involved. However, there are several potential solutions that we can explore.

I would like to propose a [solution] that addresses the core issues while also being cost-effective and sustainable. This approach involves [steps] and [benefits].

I am confident that this solution will provide a significant improvement in [area] and will be well-received by all stakeholders. I would like to discuss this further with you and your team.

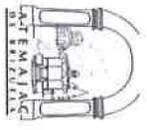
Please let me know if you have any questions or if you would like to schedule a meeting to discuss this in more detail. I am available at [times].

Thank you for your time and attention. I look forward to hearing from you soon.

Yours faithfully,
[Signature]

Dear Mr. [Name],
[Signature]

[Signature]



observarse en las nuevas construcciones de casas, edificios, fraccionamientos o conjuntos habitacionales; y en las construcciones hechas con anterioridad, se promoverá la instalación de mecanismos ahorradores de agua.

ARTÍCULO 47.- La Dirección y los Organismos Auxiliares o las Comisiones, vigilarán en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes y las demás disposiciones y normas en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Atemajac de Brizuela Jalisco.

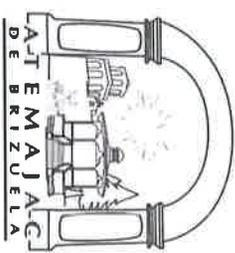
SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias y administrativas del orden municipal que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

Herminia S.R.

Juan Manuel de Tula

Sue

APROBACIÓN



ING. VICTOR MANUEL VAZQUEZ BEAS
PRESIDENTE MUNICIPAL



Hermana S.A.
C. HERMINIA SOLORZANO RAMOS
REGIDORA.

C. JOSE EDUARDO MARTINEZ BARTOLOME
SINDICO MUNICIPAL



Don Manuel de J.M.
C. JUAN MANUEL DE JESUS MENDOZA
REGIDOR.

C. JOSE ALBERTO APARICIO RAMOS
SECRETARIO GENERAL Y OFICIAL MAYOR



Prof. Felicitas Aguilera Ibarra
LIC. MA. FELICITAS AGUILAR IBARRA
REGIDORA.

C. CLEOTILDE LA CRUZ GUTIERREZ
REGIDORA.

Selle
LIC. JESUS SEVERIANO PEREZ CAMPOS.
REGIDOR.

C. JUAN DE DIOS DE LA CRUZ DANIEL
REGIDOR.

Daniela Duran Davila
LIC. DANIELA DURAN DAVILA
REGIDORA.

LIC. NORMA AZUCENA PEREZ MARTINEZ
REGIDORA.

Felix Gutierrez Meza
C. J. FELIX GUTIERREZ MEZA
REGIDOR

